

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Dictamen de:

Decreto

Comisión Dictaminadora:

Puntos Constitucionales y Electorales

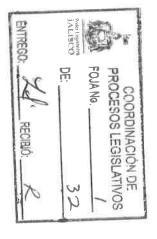
**Asunto:** 

Dictamen de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.



08249





CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictamen, la iniciativa identificada con el INFOLEJ 2955/LXIII, correspondiente a la "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12 139, 142-B, 142-Ñ, 179 Y 179 BIS, SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO IV DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO", en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de esta iniciativa, con base en la siguiente:

## **PARTE EXPOSITIVA**

I. En sesión de Pleno del Congreso del Estado de Jalisco de fecha 15 de junio de 2023, la diputada Claudia Murguía Torres presentó la "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12 139, 142-B, 142-Ñ, 179 Y 179 BIS, SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO IV DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO". A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 2955/LXIII.

II. La iniciativa antes señalada fue turnada por el Pleno del Congreso a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales para su análisis y posterior dictaminación.

III. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



#### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con base en los artículos 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.

Conforme los artículos, 137 párrafo 1 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas; y es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposiciones de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.

#### PRIMERO.- DEL OBJETO DE LA REFORMA

Jalisco figura entre los primeros lugares de los Estados en materia de Trata de Personas, delito que cada día va a la alza y sin embargo aún contamos con una Ley Penal obsoleta, que convierte a Jalisco en un paraíso para la explotación en varias de sus formas pues las penas son laxas y no están armonizadas con la Ley General.

Como ejemplo podemos mencionar el delito de lenocinio en donde los tratantes o mejor conocidos como lenones se protegen bajo ese delito para no ser procesados y condenados por trata de personas, que implicaría pasar más años en la cárcel y pagar mayor multa.

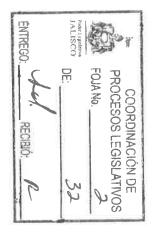
Los vacíos legales que existen actualmente permiten a las redes criminales y tratantes escudarse bajo esa figura y otras como las que anteriormente advertimos para fomentar la impunidad.

Estos mismos vacíos, permiten a los abogados de los tratantes buscar y encontrar los resquicios legales para que no se castigue a quienes cometen el crimen y se sigan dando los altos índices de impunidad, que ahora existen.

Esto por esto que se propone una reforma integral en materia de Trata de Personas al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

En este orden de ideas, advertimos que la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de éstos Delitos, establece en su Artículo 10, las 11 Modalidades de Trata de Personas, siendo éstas las siguientes:

- I. La esclavitud, ...
- II. La condición de siervo, ...
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, ...
- IV. La explotación laboral, ...





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



- V. El trabajo o servicios forzados, ...
- VI. La mendicidad forzosa, ...
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, ...

VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, ...

- IX. El matrimonio forzoso o servil, ...
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, ... y
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, ...

## De los cuales las siguientes modalidades;

DENIAL CANCIONES

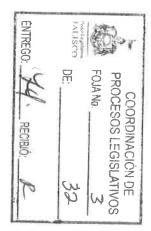
- La Prostitución ajena u otras formas de Explotación Sexual,
- a la Mendicidad Forzosa,
- La utilización de personas menores de edad en actividades delictivas
- La Adopción llegal

CÓDICO

Consideramos que los delitos que se describen y están vigentes el Código Penal para el Estado de Jalisco, se encuentran elementos constitutivos del delito de Trata de Personas, los cuales son ya obsoletos en cuanto a las penas con respecto a la Ley General por lo que es necesaria la armonización de los mismos:

LEV GENERAL EN SANCIONES

PARA EL ESTADO DE JALISCO	SANCIONES	MATERIA DE TRATA	SANCIONES
CORRUPCIÓN DE MENORES:	3 a 10 años de prisión y de cien a quinientas veces UMA'S.	Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.	Penas que van de 10 a 15 años y de 1,000 a 30,000 días multa.
- La iniciación o práctica de la actividad sexual, la realización de actividades sexuales explícitas, actos con connotación sexual, el envío de imágenes o sonidos de sí misma con contenido sexual o a la aceptación de un encuentro sexual.			Hasta 15 a 30 años de prisión y de 1,000 a 30,000 días multa. Y de 15 a 30 años de prisión y 2,000 a 60,000 días multa.

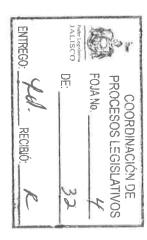




P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

-La comisión de cualquier delito.			10 a 20 años de prisión y de 1,000 a 20,000 días multa.
PROSTITUCIÓN INFANTIL	4 a 7 años de prisión y de 200 a 500 UMA'S.	Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.	Penas que van de 10 a 15 años y de 1,000 a 30,000 días multa.  Hasta 15 a 30 años de prisión y de 1,000 a 30,000 días multa.  Y de 15 a 30 años de prisión y 2,000 a 60,000 días multa.
DE LA GESTIÓN DE			Adopción Ilegal
LA ADOPCIÓN			
ILEGAL	2 a 6 años de prisión y de 1000 a 1500 días de multa.		20 a 40 años y de 2,000 a 20,000 días multa.
LENOCINIO	5 a 9 años.	Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.	Penas que van de 10 a 15 años y de 1,000 a 30,000 días multa.  Hasta 15 a 30 años de prisión y de 1,000 a 30,000 días multa.  Y de 15 a 30 años de prisión y 2,000 a 60,000 días multa.
SUSTRACCIÓN, ROBO Y TRÁFICO DE MENORES		NO HAY SIMIL EN LA LEY GENERAL EN MATERIA DE TRATA	
		PROPUESTA	SE PROPONE INCREMENTO EN







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

-Sustracción	4 a 10 años y multa 40 a 120 UMA'S.	5 a 15 años de prisión y de 1,000 a 10,000 UMA'S.	LAS SANCIONES, PRINCIPALMENTE EN EL DELITO DE TRAFICO DE MENORES YA QUE
,—————————————————————————————————————		(	LAS VÍCTIMAS DE ÉSTOS DELITOS EN
-Robo	7 a 22 años de prisión.	10 a 22 años de prisión y de 1000 a 15,000 UMA'S.	PARTICULAR PUEDEN SER EXPUESTOS POSTERIORMENTE A CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES
-Tráfico	4 a 10 años de prisión y multa por el importe de 40 a 120 UMA´S.		DE TRATA DE PERSONAS.

Se propone la reforma a los siguientes artículos; 12, 139, 142-B, 142-Ñ, 179 y 179 BIS, SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO IV DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO, con la finalidad de armonizarlos con la Ley General en Materia de Trata, ya que se advierten elementos constitutivos del delito de Trata de Personas en sus diversas modalidades y contienen elementos que pueden ser condenados con la Ley General.

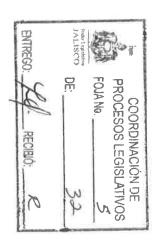
Con ésta reforma se garantizaría una verdadera aplicación de la justicia al imponérsele a los explotadores las penas que les corresponden de acuerdo a las últimas reformas en materia de Trata.

# SEGUNDO.- DEFINICIÓN DE TRATA DE PERSONAS Y ELEMENTOS, MEDIOS Y FINES.

Para un mayor entendimiento del fenómeno de la Trata de Personas en sus diversas modalidades a continuación se explica su significado, modalidades, consecuencias y demás aspectos importantes para el estudio de la presente reforma:

#### SEGÚN EL PROTOCOLO DE PALERMO

**Art. 3** La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	Maria Calanda

vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación...

## SEGÚN LA LEY GENERAL

**Art. 10** Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación...

#### PROTOCOLO DE PALERMO

Art.3 Esa explotación incluirá como mínimo:

- La explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual,
- Los trabajos o servicios forzados,
- La esclavitud,
- Las prácticas análogas a la esclavitud,
- La servidumbre,
- La extracción de órganos;

## ¿QUÉ ES LA TRATA DE PERSONAS?

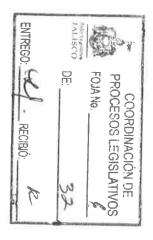
- Una forma de violencia extrema
- Un delito que implica la violación de múltiples derechos humanos
- Un delito del cual puede ser víctima cualquier mujer, hombre, niña o niño
- Es llamada la esclavitud moderna
- Se comete al amparo de relaciones de poder dispar
- Se aprovecha de alguna vulnerabilidad
- Se utiliza violencia, engaño o seducción
- Se daña la autoestima de víctimas, ya de por sí desempoderadas

#### ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA TRATA DE PERSONAS

El artículo 3º, inciso a) del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, define a la trata de personas como:

#### Artículo 3

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



**CÓMO MEDIOS:** La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación.

**Y COMO FINES:** La explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos

## SE ENTENDERÁ POR EXPLOTACIÓN DE UNA PERSONA A:

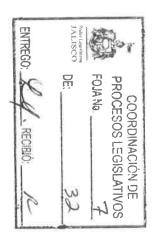
- La esclavitud
- La condición de siervo
- La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual
- La explotación laboral
- El trabajo o servicios forzados
- La mendicidad forzosa
- La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas
- La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años
- El matrimonio forzoso o servil
- Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos
- Experimentación biomédica ilícita en seres humanos

#### ¿CÓMO PODEMOS IDENTIFICAR A UNA VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS?

- ¿Tiene la persona libertad para dejar su lugar de trabajo?
- ¿Puede la persona desplazarse libremente, tiene libertad de movimiento?
- ¿Ha sido la persona abusada física, sexual o psicológicamente?
- ¿Tiene la persona un pasaporte o un documento de identidad válido y está en posesión del mismo?
- ¿Cuál es el salario y las condiciones de empleo?
- ¿Son diferentes a lo acordado inicialmente?
- ¿Cómo llegó la persona a ese destino?
- ¿Teme que algo malo vaya a sucederle a ella o a algún miembro de su familia si deja el trabajo?

¿QUIÉNES PUEDEN ESTAR DETRÁS DE ESTE DELITO?

MAFIAS INTERNACIONALES Y ORGANIZACIONES CRIMINALES VINCULADAS CON:





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



- Reclutadores/as o enganchadores/as
- Transportistas (taxistas)
- Hoteleros
- Meseros/as
- Receptores o explotadores
- Falsificadores

## FACHADAS DE NEGOCIOS LÍCITOS

- Agencias de modelaje
- Edecanes o acompañantes
- Fondas o centros nocturnos
- Los consumidores como participantes de la trata
- Spas o salas de masaje

## GRUPOS PEQUEÑOS

- Redes locales
- Estructuras familiares
- Amistades, personas conocidas o parientes cercanos a las víctimas

## ¿POR QUÉ LAS VÍCTIMAS NO ESCAPAN O PIDEN AYUDA?

- Uso de la violencia o amenaza de violencia: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial.
- Amenazas de ser enviadas a la cárcel o deportadas: migrantes irregulares.
- Amenazas de represalias directas a sus seres queridos.
- Decomiso o retención de documentos de viaje o identidad: pasaportes.
- Presión o chantaje por deudas (supuestas): miedo, dependencia.
- Aislamiento social y lingüístico.
- Suministro de alcohol o drogas.
- Exposición y estigmatización: rechazo de familias o comunidad.

#### CONSECUENCIAS DE LA TRATA DE PERSONAS

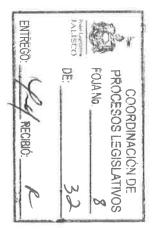
Daño físico y psicológico prolongado o permanente.

## Consecuencias en la salud:

- Infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA.
- Abortos forzados.
- Propensión al alcoholismo y consumo de drogas.
- Muertes anónimas e impunes.

## Impacto psicológico:

- Pérdida de la autoestima.
- Traumas.
- Daños psicológicos en niñas y niños: irreparable.
- Dificultades de reintegración.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



- Estigmatización.
- Riesgo de muerte.<sup>1</sup>

## **BIBLIOGRAFÍA**

- -Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- -Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), (2013), Diagnóstico Nacional sobre la situación de la trata de personas en México. México.
- -MONTIEL, Oscar, (2009), Trata de personas: Padrotes, iniciación y modus operandi, Instituto Nacional de las Mujeres, México.
- -Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- -RUIZ CARBONELL, Ricardo, (2015), Guía preventiva de la trata de personas, Instituto de las Mujeres del estado de Campeche e INMUJERES.
- -RUIZ CARBONELL, Ricardo (2013): Por una masculinidad sin violencia, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), México.<sup>2</sup>

LA FÓRMULA EN TRATA DE PERSONAS SE PRESENTA DE LA SIGUIENTE MANERA:

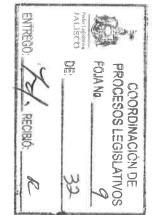
## **ACTOS/ACCIONES:**

- Captación
- Transporte
- Traslado
- Acogida
- Recepción de personas

#### **MEDIOS**

- Amenaza o uso de la fuerza
- Rapto
- Fraude
- Engaño
- Abuso de poder
- Concesión o recepción de pagos

FINES: LA TRATA DE PERSONAS TIENE COMO FIN ÚLTIMO LA EXPLOTACIÓN



<sup>1</sup>La trata de personas: CONCEPTOS DESDE LOS ESTUDIOS DE GÉNERO Y de las masculinidades FIN A LA ESCLAVITUD A.C. 24 DE AGOSTO DE 2019, RICARDO RUIZ CARBONELL

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> La trata de personas: CONCEPTOS DESDE LOS ESTUDIOS DE GÉNERO Y de las masculinidades FIN A LA ESCLAVITUD A.C. 24 DE AGOSTO DE 2019, RICARDO RUIZ CARBONELL



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



- La esclavitud
- La condición de siervo
- La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual
- La explotación laboral
- El trabajo o servicios forzados
- La mendicidad forzosa
- La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas
- La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años
- El matrimonio forzoso o servil
- Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos
- Experimentación biomédica ilícita en seres humanos

## LA FÓRMULA DE LA TRATA DE PERSONAS CONSTA DE 3 ELEMENTOS

Acciones + Medios + Fines =TRATA DE PERSONAS

- **1.** Acciones: Captar, transportar, trasladar, acoger (casas de quebrantamiento), recibir a las víctimas,
- **2. Medios:** ¿Cómo lo hacen?: Chantaje, Amenazas, Engaño, Fuerza, Abuso de poder o de la vulnerabilidad de las personas.
- 3. Fines: Económico o poder
- Extracción; los tratantes siempre las van a mover a un lugar distinto
- Coerción; Son los métodos de sometimiento al tratante (física y psicológica)
- Explotación; es el fin último de la Trata de Personas

#### **METODOS DE ENGANCHE:**

- FALSAS PROMESAS DE AMOR
- FALSAS PROMESAS DE TRABAJO
- \* FALSAS PROMESAS DE FAMA

#### TERCERO.- LA TRATA EN CIFRAS

## La trata en cifras

- \* 195 Reportes entre 2019 y 2020
- \* 67% mujeres y 33% hombres
- \* El 78% dijo ser de nacionalidad mexicana

Solo por lo que se refiere a Jalisco, entre 2019 y 2020 se recibieron un total de 195 reportes.

Fueron 94 en 2019 y 101 en el año de 2020, donde las víctimas, en el 67 por ciento de los casos reportados desde Jalisco eran mujeres y 33 por ciento varones. El 78% de ellos dijeron ser de nacionalidad mexicana.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



De acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública en Jalisco se presentaron 5 denuncias por trata de personas en el año 2019, un total de 15 en el año del 2020 y en lo que va de este 2021 van otras cinco.

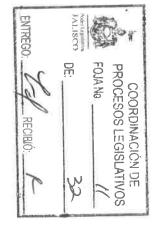
El caso más reciente donde hay personas detenidas (fue denunciado en 2019) es el de una mujer vecina del Estado de Guerrero que llegó a Puerto Vallarta para trabajar como camarera y fue obligada por la dueña del hotel a prostituirse. La presunta responsable ya fue detenida.<sup>3</sup>

De acuerdo con el **Reporte Global sobre Trata de Personas 2020**, las mujeres siguen siendo las principales víctimas de trata de personas. En total, 50% de las víctimas de trata lo fueron con fines de explotación sexual; 38% con fines de trabajo forzoso; 6% fueron sometidas a actividades delictivas forzadas; 1% a la mendicidad forzada y un número menor, a contraer matrimonios forzados, extracción de órganos y otros fines.

Dentro de algunas consideraciones especiales en el reporte, se menciona el deterioro socioeconómico causado por la pandemia del COVID-19, el incremento de los casos de trabajo forzado en el mundo y del uso del internet para captar víctimas y también para explotarlas.

## Algunos hallazgos del reporte global sobre trata de personas:

- La trata de personas en el mundo sigue afectando principalmente a mujeres y niñas con el 65 % de las víctimas identificadas. Sin embargo, información reciente refleja un aumento en los hombres y niños en comparación con el reporte anterior (35 % del total de víctimas identificadas).
- La explotación sexual se mantiene como la principal finalidad de explotación en el mundo (50 % de los casos identificados), pero se registra un incremento en casos identificados con la finalidad de trabajo forzado y algunas otras formas de explotación como la mendicidad ajena (del 34 % en 2016 al 38 % en el 2020).
- Los sectores en donde mayor ocurrencia de casos de trabajo forzado identificados son el trabajo doméstico, el sector de la construcción, los sectores de economías rurales como la agricultura, economías extractivas como la minería, el sector textil y los trabajos informales.
- Los principales factores de riesgo que son aprovechados por los tratantes en el mundo, de acuerdo con los casos analizados son las necesidades económicas, la condición migratoria irregular, antecedentes de conflictos familiares, principalmente en casos de niños, niñas y adolescentes, y la generación de dependencia afectiva con el tratante como mecanismo de sometimiento.



https://www.eloccidental.com.mx/local/trata-de-personas-una-nueva-realidad-en-jalisco-entre-2019-y-2020-se-recibieron-un-total-de-195-reportes-6924179.html



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



- La recesión causada por el COVID-19 impacta directamente en el riesgo de ocurrencia del delito de trata de personas principalmente por el incremento de población con necesidades económicas derivadas del incremento del desempleo.
- Más del 90 % de los casos identificados en Suramérica son de origen de la misma región. Es decir, la mayoría de las víctimas identificadas son del mismo país o de países vecinos.<sup>4</sup>

La Trata de Personas es un delito transnacional que afecta a miles de personas en el mundo. En 2018 se detectaron y denunciaron cerca de 50,000 víctimas de trata de personas en 148 países. Sin embargo, dada la naturaleza encubierta de este delito, el número real de víctimas es mucho mayor. La proporción detectada de menores víctimas de trata se ha triplicado, mientras que la proporción de niñas y niños se ha multiplicado por cinco en los últimos 15 años.

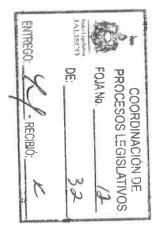
De acuerdo con el Reporte Global sobre Trata de Personas 2020, las mujeres siguen siendo las principales víctimas de trata de personas. En total, 50% de las víctimas de trata lo fueron con fines de explotación sexual; 38% con fines de trabajo forzoso; 6% fueron sometidas a actividades delictivas forzadas; 1% a la mendicidad forzada y un número menor, a contraer matrimonios forzados, extracción de órganos y otros fines. Con relación a los delincuentes, a nivel mundial, la mayoría de las personas procesadas y condenadas por el delito de la trata siguen siendo hombres, con alrededor del 64 y el 62% respectivamente2. Dicho Reporte identifica que la recesión económica causada por el COVID-19 impacta directamente en el riesgo de ocurrencia del delito de trata de personas principalmente por el incremento del desempleo3. Por otro lado, una de las razones por la que las cifras de este delito van al alza es porque la Trata de Personas genera ganancias ilícitas de millones de pesos anualmente, por lo que las personas tratantes tienden a utilizar diversos mecanismos para el movimiento de sus recursos, cometiendo delitos como operaciones con recursos de procedencia ilícita (Lavado de Dinero).5

## CUARTO.- EVOLUCIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA TRATA DE PERSONAS.

- Acuerdo internacional para la supresión del Tráfico de trata de blancas, Paris, 18 de mayo de 1904.
- Convenio internacional para la supresión del Tráfico de Trata de Blancas, Paris, 4 de mayo de 1910.
- Convención internacional para la represión de la Trata de Mujeres y Menores,
   Ginebra, 30 de septiembre de 1921.



 $<sup>^{5}\</sup> https://uif.gob.mx/work/models/uif/librerias/documentos/tipologias/Tipologia\_Trata\_Lenocinio.pdf$ 





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



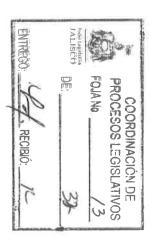
- Convención internacional relativa a la represión de la Trata de Mujeres mayores de edad, ginebra, 11 de octubre de 1933.
- Protocolo que enmienda la convención para represión de la Trata de Mujeres y Menores, concluida en Ginebra el 30 de sept. de 1921.
- Convención para la supresión del tráfico de mujeres mayores de edad, concluida en ginebra el 11 de oct. de 1933, Lake Success, 12 de nov. de 1947.
- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, Nueva York, 2 de dic. de 1949.

## ALGUNOS DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LA TRATA DE PERSONAS EL ESTADO MEXICANO A SUSCRITO Y RATIFICADO SON:

- \*Convención internacional para la supresión de la trata de mujeres y menores"
- \*Convención relativa a la esclavitud"
- \*Convenio internacional del trabajo (núm. 29) relativo al trabajo forzoso u obligatorio"
- \*Convención internacional relativa a la represión de la trata de mujeres mayores de edad"
- \*\*Protocolo que modifica el convenio para la represión de la trata de mujeres y menores"
- \*Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad,
- \*\*Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena y protocolo final"
- \*Protocolo para modificar la convención relativa a la esclavitud"
- \*Convención suplementaria sobre abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud"
- \*Convenio internacional del trabajo (núm. 105) relativo a la abolición del trabajo forzoso"
- \*Convención sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores"
- \*Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores"
- \*\*Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, "Convención de Palermo"
- \*Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "convención de Belém do pará"
- \*\*Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares"
- \*Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer"
- \*\*Convención americana sobre derechos humanos "Pacto de San José de Costa Rica"

## MARCO JURIDICO DE LA TRATA DE PERSONAS:

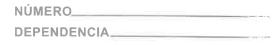
## **ÁMBITO INTERNACIONAL**





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS.

## ÁMBITO NACIONAL

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

## ÁMBITO LÓCAL

LEY ESTATAL PARA PREVENIR, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS.

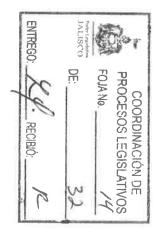
QUINTO.- Que ésta reforma se presenta en alcance a la anterior, con fecha del 29 de marzo de éste año, pues éste tema en particular urge resolverse a la mayor brevedad, pues cada día que pasa se suman más víctimas de Trata en nuestro Estado y probablemente muchas de ellas no volverán a salir de esa esclavitud

Para el Grupo Parlamentario del PAN, los Derechos Humanos de las Personas siempre serán nuestra prioridad a la hora de legislar pues estamos convencidos que el bien más preciado para los seres humanos es la Libertad y la Dignidad Humana y sin duda la Trata de Personas vulnera absolutamente todos los derechos humanos, por lo que la aprobación de ésta reforma es prioritaria para frenar la Trata en Jalisco, "Sin Clientes, No hay Trata", es por eso que debemos ajustar las penas en nuestra Ley Penal para garantizar la permanencia en prisión tanto de clientes como tratantes, principalmente porque la mayoría de éstas víctimas lamentablemente son los más vulnerables, los niños, niñas y adolescentes y ellos sin duda son una de nuestras grandes prioridades.

Para mayor claridad de la iniciativa planteada, a continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO

	TEVTO BRODUECTO
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 12. Delito es el acto u omisión que concuerda exactamente con la conducta que, como tal, se menciona expresamente en este Código o en las leyes especiales.	Artículo 12. Delito es el acto u omisión que concuerda exactamente con la conducta que, como tal, se menciona expresamente en este Código, en las leyes generales o en las leyes especiales.
Lenocinio	Lenocinio
Artículo 139. El delito de lenocinio se	<b>Artículo 139.</b> El delito de lenocinio se
sancionará de cinco a nueve años de	sancionará de <b>diez a quince años</b> de
prisión y multa por el importe de	prisión y multa por el importe de





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO quinientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y lo comete quien:

I. Explote el cuerpo ajeno por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II. Induzca, promueva, facilite, medie, consiga, entregue o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución; y

III. Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia en donde se explote la prostitución u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

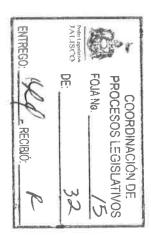
En cualquiera de los casos anteriores, si el reo tuviere alguna autoridad sobre la persona explotada, se le impondrá la sanción que corresponda al delito, aumentada en una cuarta parte más, multa por el importe de cuatro a ciento noventa y seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y será privado de todo derecho a la sucesión de los bienes del ofendido, de la patria potestad y de la custodia sobre él o sus descendientes y se le inhabilitará para ser tutor o curador.

quinientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y lo comete quien:

Ia III. [...]

[...]

Si en las investigaciones o cualquier etapa del juicio desprenden elementos para presumir la existencia del delito de trata de se aplicarán las personas, disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Artículo 142-B. Se impondrán de un mes a tres años de prisión, multa por el importe de setenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y cierre temporal definitivo 0 establecimiento, al que por cualquier prestación en efectivo, especie o gratuitamente, utilice para beneficio propio o del establecimiento, los servicios con persona menor de dieciocho años de edad o con quien no tengan capacidad para comprender el significado del hecho en cantinas, tabernas o centros de vicio.

Artículo 142-B. Se impondrán de un mes a tres años de prisión, multa por el importe de setenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y cierre definitivo temporal 0 establecimiento, al que por cualquier prestación en efectivo, especie o gratuitamente, utilice para beneficio propio o del establecimiento, los servicios con persona menor de dieciocho años de edad o con quien no tengan capacidad para comprender el significado del hecho **o de resistirlo** en cantinas, tabernas o centros de vicio.

Artículo 142-Ñ. Se incrementarán en dos terceras partes las penas correspondientes a los delitos contra el desarrollo de la personalidad, cuando:

I. El sujeto pasivo sea una persona menor de doce años;

II. El sujeto pasivo sea descendiente o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado del sujeto activo;

III. El sujeto activo tenga la patria potestad, tutela, guarda, custodia o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio aunque éste no tenga parentesco con la víctima;

IV. El sujeto activo se aproveche de lazos afectivos, una posición de confianza, autoridad, respeto, influencia o de dependencia para cometer el delito:

V. El sujeto activo cometa algún delito contra el desarrollo de la personalidad sobre el mismo sujeto pasivo en más

**Artículo 142-Ñ.** [...]

I a IV. [...]

V. El sujeto activo cometa algún delito contra el desarrollo de la personalidad sobre el mismo sujeto pasivo en más de una ocasión;







PODER **LEGISLATIVO** 

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**  de una ocasión; y

VI. El sujeto activo utilice la violencia física o psicológica para cometer el delito.

VII. Cuando el delito sea cometido por más de una persona contra el mismo sujeto pasivo.

En los supuestos que establecen las fracciones II y III, de éste artículo, cuando el autor del delito tuviere derechos de tutela, patria potestad o a heredar bienes por sucesión legítima respecto de la víctima, además de la sanción señalada en el primer párrafo, perderá estos derechos; y en su caso el juez resolverá respecto a dar alimentos a la víctima en caso de que sea un acreedor alimenticio al que por ley esté obligado hasta que éste [...] cumpla la mayoría de edad;

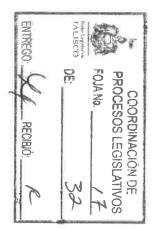
El autor del delito en cualquiera de las circunstancias en que lo haya estará obligado como una parte de la reparación del daño a cubrir los gastos por las terapias psicológicas que la víctima requiera por indicaciones del profesional en la materia.

VI. El sujeto activo utilice la violencia física o psicológica para cometer el delito: o

VII. [...]

*[...]* 

Si en las investigaciones o cualquier etapa del juicio desprenden elementos para presumir la existencia del delito de trata de aplicarán las personas, se disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.



CAPÍTULO IV Substracción y Robo de Menores

CAPÍTULO IV Substracción y Robo de Menores



PODER **LEGISLATIVO** 

SECRETARÍA **DEL CONGRESO** 



Artículo 179. Se impondrán de dos a seis años de prisión al que sustraiga a una persona menor de dieciocho años o mayor incapaz sin causa justificada o sin orden de autoridad competente, de la custodia o quarda de quien legítimamente la tenga, o bien que lo retenga u oculte sin voluntad de éste. Si la víctima de este delito es una persona menor de doce años de edad al responsable se le impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión.

Cuando el delito lo efectúen los padres, abuelos o bisabuelos que no ejerzan la patria potestad, o terceros, por encargo de alguno de éstos, la sanción será de seis meses a dos años de prisión. En este caso el delito sólo se perseguirá a petición del legítimo representante de la parte ofendida.

En cualquier supuesto, si se pone espontáneamente en libertad a la persona menor de edad, o se devuelve antes de formuladas las conclusiones y sin causarle algún daño, se impondrá la sanción de tres meses a un año de prisión.

Se aumentará en una mitad las penas señaladas a quien habiendo perdido judicialmente la patria potestad o la guarda y custodia o ejerciendo éstas, se encuentre suspendido o limitado o bien éstas se encuentren por resolverse en procedimiento seguido ante autoridad judicial.

De igual forma se aumentará en dos terceras partes las penas a quien sustraiga, retenga u oculte a persona menor de edad o mayor incapaz que viva en el territorio del estado, en cualquier otra entidad federativa y se

**Artículo 179.** Se impondrán de **dos a** seis años de prisión al que sustraiga a una persona menor de dieciocho años o mayor incapaz sin causa justificada o sin orden de autoridad competente, de la custodia o guarda de quien legítimamente la tenga, o bien que lo retenga u oculte sin voluntad de éste.

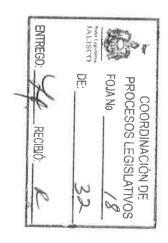
Si la víctima de este delito es una persona menor de doce años de edad o cuando el delito lo efectúen los padres, abuelos o bisabuelos que no ejerzan la patria potestad, o terceros, por encargo de alguno de éstos, al suieto activo del delito se le incrementará hasta dos terceras partes de la pena.

Este delito se perseguirá de oficio.

En cualquier supuesto, si se pone espontáneamente en libertad a la persona menor de edad, o se devuelve antes de formuladas las conclusiones y sin causarle algún daño, se impondrá la sanción de uno a tres años de prisión.

Se aumentará en una mitad las penas señaladas a quien habiendo perdido judicialmente la patria potestad o la guarda y custodia o ejerciendo éstas, se encuentre suspendido o limitado o bien éstas se encuentren resolverse en procedimiento seguido ante autoridad judicial.

De igual forma se aumentará en dos terceras partes las penas a quien sustraiga, retenga u oculte a persona menor de edad o mayor incapaz que viva en el territorio del estado, en cualquier otra entidad federativa y se





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO aumentará en un tanto la pena en caso de que la persona menor de edad sea trasladada al extranjero.

El robo de infante lo comete el que se apodere de una persona menor de dieciocho años de edad de cualquier sexo, sin derecho y sin consentimiento de sus padres o de quienes legítimamente lo tengan en su poder, con el fin de segregarla del medio familiar que le es propio. Este delito se castigará con pena de siete a veintidós años de prisión.

Si la persona menor de edad es restituida a su familia o a la autoridad, espontáneamente, dentro de los quince días a partir de la fecha de la substracción y sin causarle perjuicio, solamente se aplicará al responsable la sanción de seis meses a cuatro años de prisión.

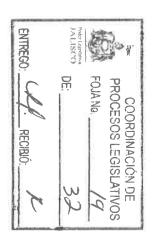
aumentará en un tanto la pena en caso de que la persona menor de edad sea trasladada al extranjero.

Si la persona menor de edad es restituida a su familia o a la autoridad, espontáneamente, dentro de los quince días a partir de la fecha de la substracción y sin causarle perjuicio, solamente se aplicará al responsable la sanción de seis meses a cuatro años de prisión.

Artículo 179 Bis. Al ascendiente que ejerza la patria potestad o al que tenga a su cargo la custodia de un menor de dieciocho años, aunque ésta no haya sido declarada, que ilegítimamente lo entregue a otro para su custodia a cambio de un beneficio económico, se le aplicará pena de prisión de cuatro a diez años y multa por el importe de cuarenta a ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La misma pena a que se refiere el párrafo anterior, se le impondrá a quien reciba al menor y también al tercero que lleve a cabo la entrega de éste a cambio de un beneficio económico. Si el tercero a que se hace mención tiene carácter de directivo de algún organismo a quien corresponda la custodia del menor, se le aplicarán

Artículo 179 Bis. El robo de infante lo comete el que se apodere de una persona menor de dieciocho años de edad de cualquier sexo, sin derecho y sin consentimiento de sus padres o de quienes legítimamente lo tengan en su poder, con el fin de segregarla del medio familiar que le es propio. Este delito se castigará con pena de siete a veintidós años de prisión.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO además la pena de destitución y la inhabilitación definitiva para ocupar un cargo similar o en su caso suspensión en el ejercicio de su profesión u oficio hasta por diez años.

Si la entrega del menor se hace sin la finalidad de obtener un beneficio económico, la pena que se aplicará a los responsables, será de uno a tres años de prisión.

Si se acredita que quien recibió al menor, lo hizo para incorporarlo a su núcleo familiar y otorgarle los beneficios propios de tal incorporación, la pena se le reducirá hasta la cuarta parte de la prevista en el párrafo anterior. Tal reducción beneficiará a todos los que participaron en la comisión del delito, si no actuaron con la finalidad de obtener un beneficio económico. En este caso, sólo se procederá por querella o denuncia de parte interesada.

Cuando por consecuencia del tráfico del menor, éste resultare afectado en su integridad física por extraerle algún miembro u órgano, se aplicará como sanción una pena de ocho a doce años de prisión, independientemente de las que pudieren resultar por la comisión de cualquier otro delito.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJANO. 20

TALÍSTO DE: 3.2

ENTREGO: PROCESOS LEGISLATIVOS 20

FOJANO: 20

RECIBIÓ: 1

SIN PRECEDENTE

Artículo 179 Ter. En caso de los delitos de substracción o robo de menores, si en las investigaciones o en cualquier etapa del juicio se desprenden elementos para presumir la existencia del delito de trata de personas, se aplicarán las disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades conferidas, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12, 139, 142-B, 142-Ñ, 179 y 179 BIS, SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO IV DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO.

**ÚNICO.** Iniciativa de Ley que reforma los artículos 12, 139, 142-B, 142-Ñ, 179 y 179 Bis, se reforma la denominación del Capítulo IV del Título Décimo Segundo; y se adiciona el artículo 179 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco, Para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 12.** Delito es el acto u omisión que concuerda exactamente con la conducta que, como tal, se menciona expresamente en este Código, **en las leyes generales** o en las leyes especiales.

**Artículo 139.** El delito de lenocinio se sancionará de **diez a quince años** de prisión y multa por el importe de quinientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y lo comete quien:

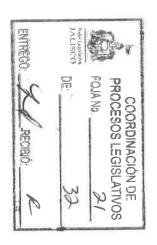
Ia III. [...]

[...]

Si en las investigaciones o en cualquier etapa del juicio se desprenden elementos para presumir la existencia del delito de trata de personas, se aplicarán las disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Artículo 142-B. Se impondrán de un mes a tres años de prisión, multa por el importe de setenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y cierre temporal o definitivo del establecimiento, al que por cualquier prestación en efectivo, especie o gratuitamente, utilice para beneficio propio o del establecimiento, los servicios con persona menor de dieciocho años de edad o con quien no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo en cantinas, tabernas o centros de vicio.

**Artículo 142-Ñ.** [...]





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



I a IV. [...]

V. El sujeto activo cometa algún delito contra el desarrollo de la personalidad sobre el mismo sujeto pasivo en más de una ocasión;

VI. El sujeto activo utilice la violencia física o psicológica para cometer el delito; o

VII. [...]

[...]

[...]

Si en las investigaciones o en cualquier etapa del juicio se desprenden elementos para presumir la existencia del delito de trata de personas, se aplicarán las disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

## CAPÍTULO IV Substracción y Robo de Menores

**Artículo 179.** Se impondrán de **dos a seis** años de prisión al que sustraiga a una persona menor de dieciocho años o mayor incapaz sin causa justificada o sin orden de autoridad competente, de la custodia o guarda de quien legítimamente la tenga, o bien que lo retenga u oculte sin voluntad de éste.

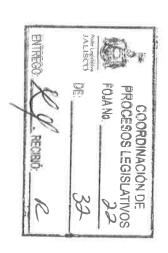
Si la víctima de este delito es una persona menor de doce años de edad o cuando el delito lo efectúen los padres, abuelos o bisabuelos que no ejerzan la patria potestad, o terceros, por encargo de alguno de éstos, al sujeto activo del delito se le incrementará hasta dos terceras partes de la pena.

## Este delito se perseguirá de oficio.

En cualquier supuesto, si se pone espontáneamente en libertad a la persona menor de edad, o se devuelve antes de formuladas las conclusiones y sin causarle algún daño, se impondrá la sanción de **uno a tres** años de prisión.

Se aumentará en una mitad las penas señaladas a quien habiendo perdido judicialmente la patria potestad o la guarda y custodia o ejerciendo éstas, se encuentre suspendido o limitado o bien éstas se encuentren por resolverse en procedimiento seguido ante autoridad judicial.

De igual forma se aumentará en dos terceras partes las penas a quien sustraiga, retenga u oculte a persona menor de edad o mayor incapaz que viva en el





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

territorio del estado, en cualquier otra entidad federativa y se aumentará en un tanto la pena en caso de que la persona menor de edad sea trasladada al extranjero.

Si la persona menor de edad es restituida a su familia o a la autoridad, espontáneamente, dentro de los quince días a partir de la fecha de la substracción y sin causarle perjuicio, solamente se aplicará al responsable la sanción de seis meses a cuatro años de prisión.

Artículo 179 Bis. El robo de infante lo comete el que se apodere de una persona menor de dieciocho años de edad de cualquier sexo, sin derecho y sin consentimiento de sus padres o de quienes legítimamente lo tengan en su poder, con el fin de segregarla del medio familiar que le es propio. Este delito se castigará con pena de siete a veintidós años de prisión.

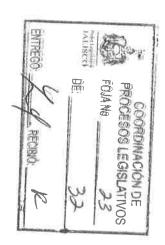
Artículo 179 Ter. En caso de los delitos de substracción o robo de menores, si en las investigaciones o en cualquier etapa del juicio se desprenden elementos para presumir la existencia del delito de trata de personas, se aplicarán las disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"."

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

#### PARTE CONSIDERATIVA



I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco. En el caso que nos ocupa es un hecho notorio que ambas iniciativas fueron presentadas por Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, por lo que es procedente entrar a su estudio.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



- II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.

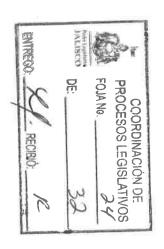
IV. La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

#### Artículo 96.

- **1.** Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;
- II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;
- III. La legislación en materia electoral;
- IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y
- V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. Una vez llevado a cabo el análisis de la iniciativa se desprende que la misma tiene por objeto fortalecer las disposiciones en materia del delito de trata.

Para este análisis debemos partir de la premisa establecida en la iniciativa en el sentido de señalar que el Estado de Jalisco es una de las entidades federativas con más casos de trata de personas, premisa que, de acuerdo a lo establecido en la exposición de motivos, sustentada en diversas fuentes públicas, académicas y periodísticas, nos llevan a considerar la problemática planteada como real y válida.

Además de la situación citada, la exposición de motivos señala que en realidad es poca e infructuosa la actividad desplegada por las autoridades y al respecto se señala como causal una problemática concreta que es el desconocimiento y la





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



ausencia de un protocolo de actuación tratándose de delitos relacionados de manera directa o indirecta con la trata de personas, donde las autoridades estatales consideran que todos los casos deberán ser de conocimiento de la autoridad federal, cuando la Ley General expresamente señala la concurrencia y coordinación de los tres órdenes de gobierno, además señala en concreto los casos en que deberá actuar la autoridad federal.

Previo a abundar en este punto se debe señalar lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73 fracción XXI inciso a) que dispone a la letra:

## XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

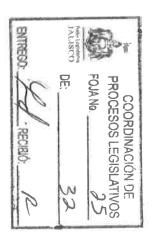
Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

De lo que se desprende que la legislación general en materia de trata no excluye, sino que distribuye competencias y, en efecto, las autoridades sí deben conocer de los casos que involucren conductas relacionadas con la trata de personas.

Siguiendo con el marco de referencia, encontramos que la Ley General para Prevenir, Sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, señala que:

## Artículo 20. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las **entidades federativas** y Municipales;
- II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;
- III. Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;
- IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



- V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y
- VI. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

Artículo 50.- La Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:

I. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

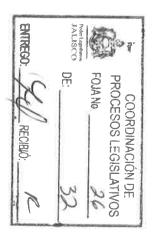
- II. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 20, 30, 40, 50 y 60 del Código Penal Federal;
- III. Lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales;
- IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.
- V. Que sean cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Para tal efecto la autoridad local deberá coadyuvar en todo momento con la autoridad federal en la integración de la investigación por delincuencia organizada.

Las entidades federativas serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta ley cuando no se den los supuestos previstos anteriormente.

La ejecución de las penas por los delitos previstos en esta Ley se regirá conforme a los ordenamientos aplicables en la Federación y las entidades federativas, en lo que no se oponga a la presente Ley.

Artículo 60. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estarán obligados a coordinarse, en el ámbito de sus competencias, y en función de las facultades





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

exclusivas y concurrentes previstas en esta Ley, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la presente Ley.

Lo anterior se complementa finalmente con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que establece en su artículo 101:

**Artículo 101.-** Los juzgados de la Entidad conocerán de los asuntos de materia penal, laboral, civil, familiar y mercantil, según determine el Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme a las reglas siguientes:

I. En materia penal, los diversos órganos jurisdiccionales de conformidad a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales conocerán de toda clase de delitos del fuero común, <u>y aquellos cuya competencia sea concurrente</u> cual fuere la pena que les corresponda y ejercerán las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y sus leyes reglamentarias les confiera;

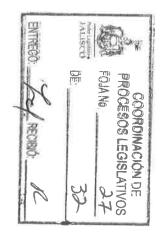
[...]

Se refuerza la premisa de que, en efecto, las autoridades de las entidades federativas deben actuar con plenitud de jurisdicción tratándose de estas conductas, observando las disposiciones que se encuentran más allá del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, evitando la impunidad por inaplicación de las leyes generales.

Ahora bien, regresando a la parte general de la iniciativa, debe destacarse que en la misma se hace un señalamiento a diversos delitos establecidos en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, estableciendo una relación entre estos y los delitos de trata, pero reconociendo que se trata de conductas diversas que pueden tener elementos en común.

Al respecto señala que las autoridades locales integran carpetas de investigación y las llevan al proceso judicial por los delitos establecidos en el Código Local antes que en la ley de trata, evadiendo de alguna forma la clasificación de las conductas como delitos de trata de personas y permitiendo sanciones menores.

Al respecto debe reconocerse la existencia de estos delitos que coexisten sin generar una disonancia jurídica, y así lo reconoce incluso la jurisprudencia al encontrar tipos penales que pueden mantenerse sin conflicto, como es el caso de los tipos penales; sin embargo, esta misma premisa nos lleva necesariamente a la posibilidad de que existan delitos que, con la entrada en vigor de la Ley General, deberían entenderse derogadas, por lo que al revisar la legislación estatal deberemos ser cuidadosos en distinguirlos, derogando aquéllos que estén en abierta





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

oposición provocando que, en todo caso, las investigaciones y, en su caso, sanciones, se enfoquen en relación con la Ley General, al ser la que garantiza de manera más amplia la protección a las víctimas de estos delitos.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora propone aprobar con precisiones de redacción en los términos propuestos la iniciativa objeto del presente dictamen.

En el caso concreto del capítulo IV, se propone establecer correctamente el nombre del capítulo, es decir, señalando que integra los delitos de Substracción, y Robo de Menores, regulando por separado cada uno de estos delitos, evitando la confusión de las figuras jurídicas, precisando los elementos que conforman cada tipo penal y en atención a que el tráfico de menores se considera una forma directa de trata de personas al estar establecido en los artículos 10 y 26 de la Ley General en materia de Trata de Personas, de tal manera que no es susceptible de legislarse este tipo penal en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

**VI.** Finalmente, es importante destacar que la reforma que se propone mediante el presente dictamen no tiene ningún impacto presupuestal.

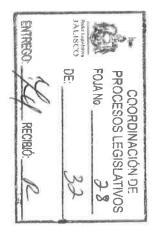
#### PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Soberanía Legislativa el siguiente:

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 12, 139, 142-B, 179 y 179 Bis; se reforma la denominación del capítulo IV del título décimo segundo; y se adiciona el artículo 142-P, 179 Ter y 179 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 12.** Delito es el acto u omisión que concuerda exactamente con la conducta que, como tal, se menciona expresamente en este Código, **en las leyes generales** o en las leyes especiales.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

**Artículo 139.** El delito de lenocinio se sancionará de **diez a quince años** de prisión y multa por el importe de quinientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y lo comete quien:

I a III. [...]

[...]

Si en las investigaciones o en cualquier etapa del procedimiento se desprende que existieron acciones u omisiones dolosas de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación, se estará a lo previsto en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

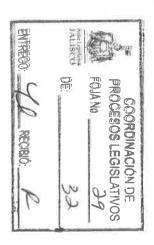
Artículo 142-B. Se impondrán de un mes a tres años de prisión, multa por el importe de setenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y cierre temporal o definitivo del establecimiento, al que por cualquier prestación en efectivo, especie o gratuitamente, utilice para beneficio propio o del establecimiento, los servicios con persona menor de dieciocho años de edad o con quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo en cantinas, tabernas o centros de vicio.

Artículo 142-P. Si en las investigaciones relacionadas con los delitos del presente Título en cualquier etapa del procedimiento se desprende que existieron acciones u omisiones dolosas de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación, se estará a lo previsto en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

# CAPÍTULO IV Substracción y Robo de Menores

Artículo 179. Se impondrán de dos a seis años de prisión al que sustraiga a una persona menor de dieciocho años o mayor incapaz sin causa justificada o sin orden de autoridad competente, de la custodia o guarda de quien legítimamente la tenga, o bien que lo retenga u oculte sin voluntad de éste. Si la víctima de este delito es una persona menor de doce años de edad al responsable se le impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión.

Cuando el delito lo efectúen los padres, abuelos o bisabuelos que no ejerzan la patria potestad, o terceros, por encargo de alguno de éstos, la sanción será de seis meses a dos





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



años de prisión. En este caso el delito sólo se perseguirá a petición del legítimo representante de la parte ofendida.

En cualquier supuesto, si se espontáneamente en libertad pone a la persona menor de edad, o se devuelve antes de formuladas las conclusiones y sin causarle algún daño, se impondrá la sanción de tres meses a un año de prisión.

Se aumentará en una mitad las penas señaladas a quien habiendo perdido judicialmente la patria potestad o la guarda y custodia o ejerciendo éstas, se encuentre suspendido o limitado o bien éstas se encuentren por resolverse en procedimiento seguido ante autoridad judicial.

De igual forma se aumentará en dos terceras partes las penas a quien sustraiga, retenga u oculte a persona menor de edad o mayor incapaz que viva en el territorio del estado, en cualquier otra entidad federativa y se aumentará en un tanto la pena en caso de que la persona menor de edad sea trasladada al extranjero.

Si la persona menor de edad es restituida a su familia o a la autoridad, espontáneamente, dentro de los quince días a partir de la fecha de la substracción y sin causarle perjuicio, solamente se aplicará al responsable la sanción de seis meses a cuatro años de prisión.

**Artículo 179 Bis.** Al ascendiente que ejerza la patria potestad o al que tenga a su cargo la custodia de un menor de dieciocho años, aunque ésta no haya sido declarada, que ilegítimamente lo entregue a otro para su custodia a cambio de un beneficio económico, se le aplicará pena de prisión de cuatro a diez años y multa por el importe de cuarenta a ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La misma pena a que se refiere el párrafo anterior, se le impondrá a quien reciba al menor y también al tercero que lleve a cabo la entrega de éste a cambio de un beneficio económico. Si el tercero a que se hace mención tiene carácter de directivo de algún organismo a quien corresponda la custodia del menor, se le aplicarán además la pena de destitución y la inhabilitación definitiva para ocupar un cargo similar o en su caso suspensión en el ejercicio de su profesión u oficio hasta por diez años.

Si la entrega del menor se hace sin la finalidad de obtener un beneficio económico, la pena que se aplicará a los responsables, será de uno a tres años de prisión.

Si se acredita que quien recibió al menor, lo hizo para incorporarlo a su núcleo familiar y otorgarle los beneficios propios de tal incorporación, la pena se le reducirá hasta la cuarta parte de la prevista en el párrafo anterior. Tal reducción beneficiará a todos los que participaron en la comisión del delito, si no actuaron con la finalidad de obtener un beneficio económico. En este caso, sólo se procederá por querella o denuncia de parte interesada.

Cuando por consecuencia de la sustracción del menor, éste resultare afectado en su integridad física, se aplicará como sanción una pena de ocho a doce años de prisión, independientemente de las que pudieren resultar por la comisión de cualquier otro delito.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Artículo 179 Ter. El robo de menores lo comete el que se apodere de una persona menor de dieciocho años de edad de cualquier sexo, sin derecho y sin consentimiento de sus padres o de quienes legítimamente lo tengan en su poder, con el fin de segregarla del medio familiar que le es propio. Este delito se castigará con pena de siete a veintidós años de prisión.

Cuando por consecuencia del robo del menor, éste resultare afectado en su integridad física, se aumentará la sanción hasta en una cuarta parte, independientemente de las que pudieren resultar por la comisión de cualquier otro delito.

Artículo 179 Quáter. En caso de los delitos de substracción y robo de menores, si en las investigaciones o en cualquier etapa del procedimiento se desprende que existieron acciones u omisiones dolosas de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación, se estará a lo previsto en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

## **ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco. Julio de 2023.

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"
SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

Dip. Jorge Antonio Chávez Ambri

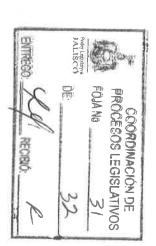
Presidente

Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez

Secretario

Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez

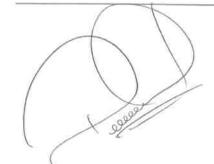
Vocal





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO\_\_\_\_\_\_
DEPENDENCIA\_\_\_\_\_



Dip. Priscilla Franco Barba Vocal

Dip. Rocío Aguilar Tejada Vocal

Dip. María de Jesús Padilla Romo Vocal Dip. Edgar Enrique Velázquez González

Voca

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 2955/LXIII.

